



Resolución Directoral

Nº 2887-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 18 OCT. 2018

VISTA:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002455499 de fecha 16 de octubre de 2018, presentado por el señor **GILMER IBAÑEZ MELENDREZ, Secretario General de la Junta Directiva de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y SERVICIOS AFINES DEL PERÚ – FETRIMAP CGTP**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“PLANTÓN PACÍFICO”**, a realizarse el día **19 de octubre del 2018**, con un aforo aproximado de 150 personas, a partir de las 08:00 hasta las 10:00 horas, distrito de La Victoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **GILMER IBAÑEZ MELENDREZ y otro**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la



concentración pública programada; y la copia de la Constancia de Inscripción Automática con Expediente N° 114133-2011-MTPE/1/20.23 de fecha 26 de abril del 2018, emitido por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que acredita la representatividad del administrado.

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC - segundo párrafo del punto 9.2 se establece "(...) *En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto*".

Que, el administrado solicita garantías inherentes al orden público para realizar una Concentración Pública de Índole Social, denominada "**PLANTÓN PACÍFICO**", a desarrollarse, el día **19 de octubre de 2018, a partir de las 08:00 hasta las 10:00 horas**, con un aforo aproximado de 150 personas, siendo la concentración en el frontis de las instalaciones Ajinomoto del Perú S.A., ubicado en la avenida Paseo de la República N° 2455, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria; **SIN EMBARGO**, en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los asistentes que concurren a la concentración pública; así como en salvaguarda del orden público; la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera necesario **ESTIMAR EN PARTE** la solicitud presentada por el recurrente, denominada "**PLANTÓN PACÍFICO**", a desarrollarse, el día **19 de octubre de 2018, a partir de las 08:00 hasta las 10:00 horas**, con un aforo máximo de 150 personas, siendo la concentración en el cruce de la calle Alberto Bartón y calle Luis de La Puente, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **GILMER IBÁÑEZ MELENDREZ**, identificado con DNI °N40715642, **Secretario General** de la Junta Directiva de la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y SERVICIOS AFINES DEL PERÚ – FETRIMAP CGTP**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada "**PLANTÓN PACÍFICO**", a realizarse el día **19 de octubre del 2018**, con un aforo máximo de 150 personas, a partir de las 08:00 hasta las 10:00 horas, siendo la concentración en el cruce de la calle Alberto Bartón y calle Luis de La Puente, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas y sin portar palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dicha concentración no se infiltren personas ajenas a la representación que solicitan.



Resolución Directoral

Artículo 3. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 5.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6. Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCH/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNCA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

